

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**RESOLUCIÓN N° 09-06-01**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numeral 12, de la Ley especial que lo rige,

**Resuelve:**

**Artículo 1°.-** Se fija en veintinueve coma cinco por ciento (29,5%) la tasa anual de interés a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 2°.-** La tasa anual de interés que regirá para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo del Banco Central de Venezuela, sobre letras de cambio, pagarés, u otros títulos de crédito, provenientes de las colocaciones en el sector agrícola señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, será el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés fijada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Las tasas de interés a que se refieren los artículos precedentes serán revisadas periódicamente y fijadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela e informadas a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por este Instituto. Dicha información será igualmente publicada por el Banco Central de Venezuela en su página web.

**Artículo 4°.-** Se deroga la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-03-02 del 31 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.150 de esa misma fecha.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 5 de junio de 2009.

Caracas, 04 de junio de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.193 de fecha 4 de junio de 2009